

---

**Pedro SERNA y José Antonio SEOANE (eds.)**

*Bioethical Decision Making and Argumentation, International Library of Ethics Law, and the New Medicine*, 70, Cham (Suiza), Springer, 2016

Sale a la luz *Bioethical Decision Making and Argumentation*, obra colectiva, bajo la dirección de los profesores Pedro Serna (Universidad Internacional de la Rioja) y José Antonio Seoane (Universidade da Coruña). Busca entrar en diálogo con la tradición principialista en bioética, así como con las más destacadas críticas que se le han hecho, para aportar los lineamientos fundamentales de un modelo alternativo de toma de decisiones sobre temas médicos con capacidad para subsanar las deficiencias de las diversas tradiciones de razonamiento en bioética.

Antes de entrar en detalles sobre el contenido del libro vale la pena destacar algunas características que, aunque circunstanciales, incrementan su impacto. En primer lugar, cabe mencionar la opción por la *lingua franca* académica a pesar de que en su mayoría, los autores proceden del mundo académico español y latinoamericano. Esto dota a la obra de un alcance muy superior al que ordinariamente tienen los escritos provenientes de la hispanoesfera. Relacionado con lo anterior es notable la edición simultánea en formato físico y en versiones electrónicas (Springerlink, Kindle), decisión que facilita enormemente su disponibilidad y difusión a nivel global.

También cabe destacar la procedencia geográfica y epistemológica de sus autores. En primer lugar, como se ha señalado, salvo el profesor Beauchamp, todos provienen del mundo de habla española y la mayoría de ellos desarrollan su actividad científica en este ámbito. La circunstancia no es poco relevante puesto que, hasta el momento, se puede observar que mientras que la recepción del pensamiento angloamericano en la doctrina y jurisprudencia española y latinoamericana ha sido notable, no ha habido todavía un movimiento asimilable de recepción del pensamiento latino en otros escenarios académicos. Deficiencia ciertamente empobrecedora puesto que el neoconstitucionalismo español e hispanoamericano ha sido un importante punto de encuentro de las tradiciones jurídicas y morales angloamericanas y continentales europeas y escenario de un importante desarrollo jurisprudencial.

Por otra parte, al lado de destacados bioeticistas, figura en el repertorio de autores un buen número de profesores de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional. Este diálogo entre bioeticistas, iusfilósofos y constitucionalistas responde, como destaca el Profesor Serna en el prefacio de la obra, a la obvia conexión genética y temática entre la ciencia del Derecho y la bioética.

En efecto, tal y como resalta Serna no solamente existe una evidente relación histórica entre el desarrollo de la bioética como disciplina y el derecho, sino que, por regla general, los bienes humanos comprometidos en la relación médico-paciente, tienen la categoría de Derechos Humanos o Derechos Fundamentales. Esta coincidencia da lugar a una necesaria complementariedad entre los campos mencionados y a una posibilidad seria de contribución de la Filosofía Jurídica y la Ciencia del Derecho Constitucional a los problemas bioéticos. Específicamente, como se verá posteriormente, los modelos de argumentación jurídica (más concretamente constitucional) se presentan como interesantes alternativas para subsanar algunas de las deficiencias de las propuestas de razonamiento bioético. Este no es, sin embargo, el único aspecto de la complementariedad. Así como la discusión bioética se enriquece con la contribución de la perspectiva jurídica, los cultivadores de las disciplinas jurídicas se benefician del diálogo con bioeticistas, quienes pueden señalar dimensiones de la relación médico-paciente y de la vocación sanitaria y asistencial, que en un análisis puramente iusfundamental pueden ser descuidadas.

Una vez señaladas estas características, hasta cierto punto extrínsecas y circunstanciales del libro, es menester detenerse en su estructura básica y reseñar, de modo forzosamente breve, algunos de los aportes fundamentales de los estudios que lo componen.

La obra colectiva consta de un prefacio del Profesor Serna y nueve capítulos a cargo de Tom. L. Beuchamp, Diego Gracia, Roberto Andorno, Carolina Pereira-Sáez, Óscar Vergara, Pilar Zambrano, José Antonio Seoane, Juan Cianciardo y Vicente Bellver. El prefacio es modélico. Explica el origen de la obra, y su inserción dentro de un proyecto investigativo más amplio, con un ambicioso propósito: analizar el paradigma dominante de decisión en bioética (el principialismo) y las críticas que éste ha recibido, y esbozar las líneas fundamentales de un modelo alternativo que supere las deficiencias de uno y otro mediante la combinación de principios sustantivos y procedimentales. Seguidamente resume los rasgos básicos de la propuesta principialista y la crítica que ella ha recibido y reflexiona sobre los puntos de contacto entre el enfoque jurídico y el bioético, consideración que sirve de justificación a la perspectiva dialógica e interdisciplinaria que predomina en la obra conjunta.

El primer capítulo del libro, titulado *Principlism in Bioethics*, está a cargo del profesor Tom. L. Beuchamp, máximo exponente del principialismo norteamericano junto con James Childress y probablemente el pionero de los estudios bioéticos, en general. En este capítulo el autor, cuya autoridad para referirse al tema es indiscutible, hace un breve recuento de la historia de la

disciplina, desde Hipócrates hasta la publicación de *Principles of Biomedical Ethics*, después de lo cual expone sucintamente los principios de respeto a la autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia, previa aclaración de que su carácter fundamental no los convierte en absolutos, sino que se trata de «imperativos no categóricos». Adicionalmente, Beauchamp resalta el enraizamiento de la teoría principialista en «la moralidad común», reclamo que presupone, por una parte, la existencia de contenidos morales universales y, por otra, el carácter común de los cuatro principios antes mencionados, aserción sustancialmente distinta a la absoluta equiparación (o limitación) a toda la moralidad común. Recuerda, asimismo el Prof. Beauchamp, que de los cuatro principios fundantes no se derivan unívoca y necesariamente contenidos morales concretos, o reglas rectoras de casos específicos, sino que siempre es posible una pluralidad de desarrollos. En otras palabras, defiende que existen diversas formas de especificación de los principios fundantes de la moralidad (y en el caso concreto de la bioética) que dan lugar a «morales particulares» (culturales, profesionales, religiosas) las cuales, a pesar de su diferencia, no desvirtúan sino más bien confirman el núcleo común, a partir del cual se desarrollan. Por último, el autor destaca el modo en que el planteamiento de los principios comunes de la bioética ha redundado en la aceptación de reglas universales sobre la investigación en asuntos biomédicos que, a criterio del autor, ilustran eficazmente las formas de especificación de los principios fundantes antes mencionados.

De particular interés resulta el hecho de que la exposición de Beauchamp no se limite a ser una exposición sintética de la teoría principialista, tal y como fue planteada en los 70, sino que evidencia la maduración de su pensamiento y la apertura a las aportaciones de otras posturas. Concretamente, el autor se refiere de modo explícito a algunas de las críticas que ha recibido en las últimas décadas. Así, por ejemplo, responde a las objeciones sobre la existencia de profundas diferencias entre los universos morales de oriente y occidente, desacuerdos en *lo fundamental*, que harían imposible la predicación de un verdadero núcleo común, o a las interpretaciones de su obra según las cuales la formulación de los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia debe entenderse como un catálogo taxativo y excluyente.

En el segundo capítulo, titulado *Values and Bioethics*, Diego Gracia reflexiona sobre las bases comunes y universales de la bioética y defiende un modelo alternativo de fundamentación de las decisiones en materia biomédica, sobre la base de una distinción sustantiva entre los hechos, los valores y los deberes, así como la formulación de un método deliberativo que permita

determinar, en cada caso concreto, las soluciones a los posibles conflictos valorativos, y el hallazgo de soluciones ponderadas.

La propuesta de Gracia de volver al método deliberativo, ya planteado en la antigüedad por Aristóteles, es sin duda alguna una de sus contribuciones más importantes y su influencia en el trabajo real de Comités de Bioética es incuestionable. Por esta razón, es lógico esperar que las partes en las que el autor se refiere directamente a la estructura y naturaleza de la deliberación sean especialmente consideradas. De hecho, este aspecto del trabajo es el que resalta el profesor Serna en la presentación de la obra colectiva, en la que destaca las raíces aristotélicas de la propuesta de Gracia. Sin embargo, de igual interés son las consideraciones del autor sobre la fundamentación de los juicios en materia de bioética y la, ya mencionada, distinción entre hechos, valores y deberes. En estas secciones del capítulo podrá encontrar el lector mucho más que un diálogo con la filosofía aristotélica. En efecto, en esta parte inicial, Gracia integra diversas perspectivas epistemológicas (biología, antropología, sociología, ética...) e implícita o explícitamente apela a un debate en el que (así sea de modo distante) resuenan los ecos de autores tan diversos como Freud, Kant, Weber, Scheler o Zubiri.

El autor inicia el estudio de una reflexión antropológica. Con base en la consideración de las particularidades del ser humano como especie biológica y de su proceso evolutivo, cifra su diferencia específica en su capacidad proyectiva, o de planeación, de la que emana su agencia moral y la consecuente responsabilidad. A partir de ahí, disecciona la decisión humana, como producto de un proyecto estructurado sobre hechos, valores y deberes. Estos últimos, correspondientes en su orden a las acciones de la inteligencia, el sentimiento y la volición, respectivamente. Gracia, es enfático en la interdependencia e insuficiencia de cada uno de estos factores. Así, por ejemplo, la utopía positivista de progreso y bienestar sobre la base del simple conocimiento de los hechos y la profundización de la técnica, fracasó debido, justamente a la falta de una dimensión valorativa. En lo que respecta a los valores, vuelve a la distinción entre aquello que posee valor instrumental y lo que, por el contrario, posee valor intrínseco. Así mismo, distingue entre el valor meramente subjetivo y el valor objetivado. Sin embargo, la característica más interesante de los valores radica en su potencial enfrentamiento en casos concretos, lo cual da origen en ocasiones a dilemas éticos y, en la gran mayoría, a problemas, es decir supuestos en los que hay más de una disyuntiva, o lo que es lo mismo, en los que el agente moral se encuentra ante una pluralidad de respuestas posibles (usualmente más de tres). Hechos y valores son, sin embargo, en sí mismos

insuficientes para resolver los problemas morales concretos y establecer, en cada caso, la conducta debida. Para ello, se hace necesario que entre en juego una dimensión operativa del ser humano que Gracia sitúa en la voluntad. En esta última etapa, el autor vuelve a la filosofía aristotélica para sostener que la respuesta a los problemas morales concretos no se ha de buscar en procesos puramente lógicos-formales sino en el proceso de deliberación.

La propuesta de Gracia destaca por el interés en plantear de modo claro los pasos y problemas que debe contener el proceso deliberativo. De hecho, el estudio finaliza con una enunciación de los momentos básicos que forman la estructura del proceso deliberativo y que, de alguna manera, proporcionan criterios de decisión (en general y también en bioética) menos amplios que la enunciación de principios básicos del obrar y la admonición sobre su carácter no absoluto, propia de la teoría principialista. Dos aspectos cabría discutir, sin embargo. En primer lugar, la caracterización de los valores como objeto de la emoción y, por lo tanto, excluidos del ámbito de lo racional. En segundo lugar, el autor insiste en que la deliberación debe buscar «vías medias» o soluciones intermedias ante los problemas morales. Ello, en aras de evitar sacrificar de modo absoluto uno de los valores potencialmente en juego. Esta solución puede ser razonable en muchos casos, pero no se puede extremar hasta convertirse en regla general. Las soluciones salomónicas pueden ser, en efecto, injusticia para todos, amén de que, aunque ciertamente en el escenario moral predominan los problemas susceptibles de más de una respuesta correcta y diversos grados de restricción y realización de los valores potencialmente enfrentados, también es cierto que existen auténticos dilemas.

En el tercer capítulo (*A Human Rights Approach to Bioethics*) el profesor Roberto Andorno analiza la problemática de la bioética desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. Para ello, tras una breve referencia al origen histórico común de la tradición del derecho de los Derechos Humanos y la preocupación por la bioética, el autor se ocupa de los principales instrumentos internacionales directa o indirectamente tocantes a las cuestiones biomédicas, haciendo especial énfasis en la Declaración Universal de Bioética y la Convención Europea de Derechos Humanos y Biomedicina, documentos específicamente destinados a la protección de la dignidad humana en el ámbito de la medicina y la experimentación biológica. Seguidamente, el autor explica las razones que justifican la referencia a dichos instrumentos y sobre todo a las formas de conceptualización propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, resaltando su aptitud para fundar la universalidad de las exigencias propias de la bioética y para garantizar su eficacia, todo ello

sin perjuicio del reconocimiento de las limitaciones que la tradición de los derechos humanos todavía presenta en el campo de la biotecnología.

Seguidamente, en el capítulo titulado *Philosophical Imperialism? A Critical View of North American Principlist Bioethics* la profesora Carolina Pereira-Sáez, de la Universidad de A Coruña, ofrece un muy riguroso análisis de la tradición principialista, con un peculiar acento en sus aporías.

En opinión de la prof. Pereira, la aspiración principialista de encontrar fundamentos éticos universales compatibles con las diversas (y en ocasiones, contradictorias) morales particulares, admite dos lecturas diferentes, coincidentes, eso sí, en su insuficiencia. Una primera forma de interpretación de la tradición principialista, pone de manifiesto la vacuidad sustantiva de los cuatro principios propuestos por Beauchamp y Childress, que les impide fundamentar juicios sobre la conducta debida en situaciones concretas y que puede llegar a hacer de ellos simples nombres. Tal vacuidad se ve especialmente acentuada a la luz de una teoría de la especificación de los principios que admite concreciones que, no solamente son distintas, sino que eventualmente pueden llegar a ser contradictorias, circunstancia que, de suyo, pone en entredicho la eficacia del principialismo como modelo *ético*, dada su incapacidad para distinguir realmente entre lo correcto y lo que no lo es. Se trata, en otras palabras, de la defensa de ciertos bienes, que todos aceptan, pero cuyo contenido no se puede fijar ni construir consensualmente, por lo que, a la larga, no pueden orientar efectivamente en materia moral.

Desde otra óptica, la propuesta principialista se puede entender como defensora de formas particulares de concreción de los cuatro principios fundamentales. Y es que, a pesar de la insistencia de los autores en la generalidad de los principios y su aptitud para fundamentar éticas particulares muy diversas, y potencialmente contradictorias, lo cierto es que en *Principles of Biomedical Ethics* es posible encontrar una propuesta de especificación de los principios en sentidos muy concretos (v.gr. problemas relativos a la terminación de la vida y la interrupción del tratamiento). Si se entiende que esta se presenta como preferible o prevalente frente a otras posibles concreciones, el modelo principialista puede ser acusado de imperialismo en lo moral, toda vez que el modelo no aporta razones de preferencia de una forma de concreción sobre la otra. Finalmente, la autora examina la teoría de Beauchamp y Childress en lo que toca a la determinación de los deberes concretos, advirtiendo la insuficiencia del método de especificación y ponderación, derivada de su dependencia, tantas veces negada, de una instancia de intuición moral, que no puede reconducirse a razones.

Igualmente interesante y rigurosa es la crítica que el profesor Óscar Vergara formula al principialismo norteamericano desde la perspectiva de los sistemas normativos. Esta perspectiva, que de algún modo, parte de la asunción de que los cuatro principios enunciados por Beauchamp y Childress pueden ser tenidos como las bases axiomáticas de un sistema moral, evidencia ciertas dificultades. La primera de ellas tiene que ver con el carácter exclusivamente histórico o fáctico de la «moral común» en la que los principios se hallan enraizados. Sobre este particular advierte Vergara que la simple aserción de la existencia de una «moral común» no aporta elementos para formular su validez, dada la prohibición lógica de inferir, sin más, lo deóntico de lo simplemente fáctico. Por otra parte, es posible advertir que los principios propuestos por Beauchamp y Childress como comunes y fundantes de la bioética, no satisfacen del todo los requisitos formales de completitud, coherencia e independencia, afirmación que ilustra con varios ejemplos. Igualmente, el autor resalta dificultades en lo relativo al modo de desarrollar el sistema a través del mecanismo de especificación, puesto que este comporta una auténtica determinación, esto es, una concreción no necesaria de un principio universal, dependiente siempre de un acto de elección y, consecuentemente, una ruptura del vínculo lógico entre la norma inicial y la regla particular derivada. Por último, dada la imposibilidad de cifrar la racionalidad de la especificación en una operación estrictamente lógica, y el recurso de la misma teoría principialista a la idea de equilibrio reflexivo para evitar el intuicionismo y la arbitrariedad en la especificación, Vergara analiza lo que realmente puede aportar el citado equilibrio reflexivo (tanto amplio como estricto) para concluir que en cualquiera de sus modalidades resulta insuficiente para asegurar respuestas coherentes y fundamentadas a los problemas bioéticos.

Tanto este capítulo como el precedente se caracterizan por su alto rigor. Cumplen a la perfección la primera y más obvia exigencia de toda crítica, a saber, el conocimiento profundo de la teoría sometida a escrutinio y el respeto por ella. Nada en estas aproximaciones sugiere la caricaturización o la simplificación extrema de la tradición principialista, sometida a su análisis. Por el contrario, tanto Vergara como Pereira Sáez muestran un dominio sobresaliente de la obra de Beauchamp y Childress y de sus diversas formulaciones, cambios y matices.

La conjunción de las distintas y complementarias aportaciones de Pereira Sáez y Vergara forman el núcleo de la parte crítica de la obra colectiva. Ellos evidencian, desde ópticas muy distintas, graves falencias de la teoría principialista a la vez que abonan el terreno para el desarrollo de modelos

alternativo de toma de decisiones en materia bioética, que ocupa los capítulos posteriores.

En el capítulo sexto («*Types of Action and Criteria for Individualizing Them: The Case of Omission of Life-Saving Care*») la profesora Pilar Zambrano de la Universidad de Navarra propone la complementación de los modelos de evaluación ética basados en principios y fines con el análisis de los tipos de acción humana, dimensión en la que la mayor parte de la teoría bioética contemporánea no repara lo suficiente.

La autora parte de la base de que los sistemas normativos tienen la doble función de dirigir la conducta humana *ex ante* y de juzgarla *a posteriori*. Asimismo, sostiene que la eficacia y objetividad de estas funciones depende del conocimiento de lo que es la acción humana. Para tal fin, la autora examina, en primer lugar, la posibilidad de distinguir entre distintos tipos de actos humanos, así como de individualizar y juzgar la acción concreta. La pregunta dista mucho de ser baladí y obliga a remitirse directamente a cuestiones filosóficas como la relativa a la inteligibilidad de los conceptos o la tocante con el carácter totalmente convencional (o por el contrario fundado en la realidad) de las clasificaciones conceptuales. Y es que si se acepta la premisa de que todos los conceptos y clasificaciones –incluyendo las que tienen que ver con los actos humanos y los bienes a los que estos se orientan– no son más que convenciones susceptibles de redefiniciones sucesivas toda discusión de carácter moral se torna imposible (habría que asumir, entonces, que la única opción es la imposición de puntos de vista subjetivos) y la eficacia de los sistemas normativos para guiar las acciones y distinguir lo correcto de lo incorrecto resulta gravemente afectada.

Partiendo de la base de una teoría semántica con raíces en el pensamiento aristotélico, la profesora Zambrano entiende que «los tipos de acción son representaciones de un orden intrínseco inherente a su objeto de referencia». Seguidamente, propone criterios para la clasificación de la acción humana, atendiendo, por una parte, a su relación con fines o bienes deliberadamente perseguidos (tipo físico) y al grado de realización del agente que ella comporta (tipo moral). Para ilustrar tal clasificación de los actos humanos analiza a profundidad las nociones de «matar por omisión», distinguiéndola de la simple pasividad frente a una muerte inevitable. Así mismo, la autora advierte que la capacidad para distinguir en abstracto distintos tipos de acción humana no es en sí misma suficiente para guiar la toma de decisiones en casos individuales, sino que se requiere, adicionalmente, de un razonamiento prudencial que conecte el «tipo» con la singularidad de cada caso.

De particular interés resulta la habilidad de la profesora Zambrano para conjugar la exposición de una teoría general sobre la significación de los conceptos morales y sobre los criterios que especifican la acción humana, con la consideración de problemas bioéticos de gran actualidad, como los son todos los tocantes a los deberes de cuidado y conservación de la vida. El recurso a este tipo de problemas, que desde hace mucho tiempo ocupan el debate público, ilustra eficazmente lo expuesto a nivel teórico. Además, se ha de encomiar la armonización de una exposición más general con la consideración de casos más concretos (si bien en este caso, todavía no se llega al análisis de los casos singulares) en la medida en que evita simultáneamente los riesgos del obcecamiento casuístico, que privado de una perspectiva de universalidad, reduce el estudio moral a lo anecdótico, y de la excesiva abstracción que termina desplazando el estudio de la acción humana –necesariamente histórica– a un paraíso conceptual y que bien puede hacer invisibles las lesiones reales de los bienes humanos.

Sigue al capítulo de la profesora Zambrano, el estudio del profesor José Antonio Seoane, de la Universidad de A Coruña, sobre la deliberación y la argumentación en materia bioética (*Bioethics, Deliberation and Argumentation*). El autor analiza críticamente la propuesta de Gracia y Rodríguez-Sendín sobre la base de la filosofía aristotélica, de implementar el método deliberativo como modelo de toma de decisiones bioéticas. Con ello, el autor somete a un riguroso escrutinio crítico una de las propuestas alternativas al principialismo de mayor acogida e influencia en los comités de ética médica.

El punto de partida del profesor Seoane es la exposición de las características más prominentes del método deliberativo, tal como lo propone Gracia, haciendo especial énfasis en su estructura (deliberación sobre hechos, valores y deberes, test de consistencia y decisión final) y principales elementos constitutivos (hechos, valores, deberes y normas). Sobre esta base, el autor hace notar que el método posee falencias intrínsecas, susceptibles, sin embargo, de ser subsanadas mediante la implementación de correctivos, muchos de los cuales son tomados de la teoría de la argumentación jurídica.

De especial relevancia resulta el modo en que el autor se detiene en la consideración de cada uno de los niveles del proceso deliberativo, tal y como figura en la obra de Gracia, advierte sus potenciales problemas, y propone alternativas para superarlos. A partir del análisis pormenorizado de la estructura del método deliberativo, y de su evaluación crítica, el Profesor Seoane, reformula la propuesta de Gracia. De esta nueva versión se destaca la incorporación de dos elementos adicionales: el test de universalidad y el test de factibilidad.

Es de advertir que así como los capítulos 5 y 6 (Pereira Sáez y Vergara) tienen una relación natural con el capítulo inicial, a cargo del prof. Beauchamp, el estudio del profesor Seoane tiene una conexión evidente con el capítulo segundo, a cargo del Profesor Gracia.

En el capítulo 8 (*The Principle of Proportionality, Rights Theory and the Double Effect Doctrine*) el profesor Juan Cianciardo, de la Universidad de Navarra, dirige su atención al principio de proporcionalidad, elemento central del constitucionalismo contemporáneo, también presente en la discusión en el campo bioético, dado el carácter iusfundamental de los bienes y principios relevantes en este ámbito. El principal interlocutor del profesor Cianciardo es el profesor Robert Alexy, cuyo planteamiento del criterio de proporcionalidad para la solución de conflictos entre derechos fundamentales es objeto de exposición y crítica en las partes iniciales del capítulo. Cianciardo advierte que, en su planteamiento actual, el principio de proporcionalidad presenta ciertas falencias, especialmente relevantes en lo que tiene que ver con la formulación y desarrollo de su tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto). Para subsanarlas, propone complementarla con la teoría clásica de los actos de doble efecto, como criterio que, aunque no absolutamente equivalente, tiene una notoria conexidad temática con el principio de proporcionalidad. Finalmente, resalta el modo en que la teoría alexiana no logra fundamentar adecuadamente las pretensiones de corrección y la imperatividad de los derechos, deficiencia que, a su criterio puede ser subsanada acudiendo a la tantas veces anatematizada –y a la vez inevitable– fundamentación ontológica de los derechos fundamentales y los absolutos morales.

Aunque este capítulo aborda tangencialmente la problemática estrictamente bioética y el núcleo central de las discusiones entre seguidores y críticos del modelo de Beauchamp y Childress, no puede considerarse ajeno a la discusión sobre el principialismo. En efecto, como el autor pone de manifiesto y adicionalmente puede comprobarse con una revisión somera de la literatura científica en materia bioética, la proporcionalidad ocupa un lugar importante tanto en la teoría principialista como en la discusión bioética en general. Así mismo, la teoría del acto de doble efecto, ha sido objeto de atención en este ámbito.

Por otra parte (aunque esta es una opinión necesariamente subjetiva) es el capítulo de mayor interés en toda la obra, puesto que apunta al problema fundamental de toda discusión, no solo en bioética y bioderecho, sino en toda disciplina práctica: ¿cuáles son los criterios para distinguir lo correcto de lo incorrecto, lo justo de lo injusto? Esta pregunta necesariamente exige del esta-

blecimiento de algún parámetro objetivo, real y absoluto, pues la contingencia indefinida de los parámetros de juicio (como termina ocurriendo tanto con la formulación de Beauchamp como con la de Alexy), inevitablemente traslada al campo de la intuición, la emotividad o la imposición la definición de los problemas jurídicos y morales.

Para los juristas –y más específicamente los constitucionalistas– resulta de particular interés la exposición que hace Cianciardo de los problemas de la postura alexiana (estándar en el ámbito académico y forense del nuevo constitucionalismo). Sin rechazarla del todo, critica a fondo la indebida equiparación de los principios y derechos constitucionales, su visión conflictivista de la dinámica entre principios, su negación total de la naturaleza absoluta de los derechos, que necesariamente termina afectando a las pretensiones de una protección fuerte e incondicional de ellos, y el desconocimiento de la inconmensurabilidad e intangibilidad de los derechos. Más interesante aún es la sugerencia de correctivos para dichas falencias. Destaca, por ejemplo la distinción entre la órbita de los principios (abstractos, ponderables) y los derechos en sentido estricto, cuya conexión con la noción clásica del ius, como *res iusta*, y consecuentemente verdadera e incondicionalmente debida, es notable; la reformulación de los principios de derechos fundamentales como mandatos de armonización (y no de optimización), que soluciona el problema del conflictivismo y el reconocimiento de órbitas iusfundamentales absolutas (y otras dependientes de lo histórico) sobre la base de la distinción entre derechos naturales originarios (primarios y derivados) y subsiguientes del profesor Javier Hervada.

También resulta interesante el recurso a la doctrina de los actos de doble efecto, en su formulación en la tradición tomista, como complemento y correctivo del criterio de proporcionalidad. Esta, en efecto, contiene los elementos que usualmente se hallan en los discursos sobre la proporcionalidad, pero incorporados en un contexto que reconoce la existencia de absolutos morales. Además, la doctrina de los actos de doble efecto, obliga a tener presente la acción humana concreta en toda su complejidad, su naturaleza objetiva (sus efectos) y la intención del agente. Con ello se puede establecer una conexión implícita entre este capítulo y las reflexiones de la profesora Zambrano sobre los tipos de acción humana.

La obra se cierra con un estudio del profesor Vicente Bellver, de la Universidad de Valencia, sobre el trabajo de los Comités Internacionales de Bioética (*International Bioethics Committees: Conditions for a Good Deliberation*) y las condiciones de la deliberación en el seno de estos órganos. Para tal fin

el autor empieza por definir la noción de Comité de Bioética distinguiendo dos sentidos en que esta denominación puede ser usada. En sentido amplio, «la expresión cobija a todos los cuerpos (profesionales, académicos, no gubernamentales, intergubernamentales) que, de cualquier manera, reflejen la opinión pública en materia de bioética y que, al mismo tiempo, contribuyan directa o indirectamente a formar la opinión pública sobre bioética». En un sentido estricto, sin embargo, la noción de Comité Internacional de Bioética comprende únicamente a los organismos que desarrollan actividades de deliberación, tienen presencia internacional y están orientados a guiar la política pública en materia de bioética y educar a la ciudadanía en estas cuestiones. En opinión del autor tan solo cinco entidades cumplen este criterio: El Comité de Bioética del Consejo de Europa, el Grupo Europeo de Ética en la Ciencia y las Nuevas Tecnologías, El Comité Internacional de Bioética de la Unesco, el Comité de Ética Médica de la Asociación Ética Mundial y el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas. En este último capítulo el profesor Bellver analiza cada una de estas organizaciones, dando cuenta de su historia, aportaciones y funcionamiento. Seguidamente, analiza en detalle los mecanismos deliberatorios de estas instituciones, reparando en aquellas circunstancias que favorecen o entorpecen la pureza del debate y la seriedad de las decisiones. Particularmente, el artículo se detiene en las formas de elección de los miembros y su eficacia para asegurar la idoneidad e imparcialidad de sus miembros, así como en los procedimientos para la toma de decisiones, la formación del consenso y la formulación de los votos de disenso.

Por su temática, este trabajo debe relacionarse con dos capítulos de la obra. En primer lugar, puede entenderse como complemento del artículo del Profesor Andorno sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia bioética. En efecto, mientras que el profesor Andorno se centra en la existencia de normas internacionales en materia bioética, Bellver se enfoca en el procedimiento de las entidades a cuya deliberación corresponde la adopción y la aplicación de dichos criterios. Por otra parte, el capítulo final de la obra tiene relación con las consideraciones de Diego Gracia sobre el método deliberativo. Más aún, se puede afirmar, como lo hace el profesor Serna en el prefacio, que el capítulo de Bellver concreta gran parte de las afirmaciones y discusiones más abstractas sobre la deliberación, situándolas en el plano muy específico de las formas deliberativas en los comités internacionales de bioética.

Vistos los rasgos generales de los capítulos que integran la obra, es posible y conveniente dedicar unas líneas a una valoración general. En primer lugar, cabe señalar que si, como se afirma en el prefacio, el propósito del proyecto colectivo era el de examinar la tradición principialista de Beauchamp y Childress, las críticas y formulaciones alternativas así como proponer criterios para subsanar las limitaciones subsanables del principialismo, tal objetivo se cumple. En efecto, en la obra es posible encontrar una exposición bastante autoritativa de la teoría principialista junto a duras críticas así como reflexiones sobre formas que sean respetuosas de la naturaleza del razonamiento práctico (no reductible a deducciones lógicas de carácter necesario) y que, respetando la posibilidad de distintas concreciones, no renuncien a la verdad ni debiliten excesivamente los criterios de discernimiento de lo correcto en el caso concreto. Empero, a pesar de que, como se mencionó el objetivo se cumple, cabría pensar que el fin de analizar las críticas al principialismo se habría enriquecido con una referencia más explícita a las propuestas provenientes de las corrientes de rehabilitación de la casuística.

Cabe destacar, asimismo, la honestidad y rigor intelectual que caracteriza a la obra colectiva. Aunque la crítica al principialismo es un elemento importante en el proyecto de investigación, los directores del proyecto han sido especialmente cuidadosos en no incurrir en atacar a «hombres de paja», esto es, versiones caricaturizadas de las teorías criticadas. Por eso es de especial valor el hecho de que tanto Beauchamp como Gracia figuren entre los autores de la obra colectiva y que sus escritos sean, justamente, los capítulos iniciales del libro. No existe en el volumen asomo alguno de «juicio sin audiencia previa». Hay un diálogo abierto y verdadero, en el que lo que será objeto de estudio, se expone de la manera más fiel y autoritativa posible.

Finalmente, cabe destacar como aspecto positivo, la cooperación entre disciplinas que hace parte del diseño del proyecto colectivo. No es un libro de bioética de bioeticistas para bioeticistas, ni un libro de bioderecho o de filosofía del derecho. Es una empresa interdisciplinaria que permite el enriquecimiento mutuo de la bioética y las disciplinas jurídicas, aportando puntos de vista que rara vez se tienen en cuenta en las discusiones «epistemológicamente endogámicas».

Camila HERRERA PARDO  
 Universidad de La Sabana (Colombia)  
 camila.herrera@gmail.com